

Reglamento de Honores y Distinciones Ayuntamiento de Nerva

Preámbulo.

De conformidad con dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto 2568/1986, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 del citado texto legal los Ayuntamientos estarán facultados para acordar el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren.

El Ayuntamiento de Nerva no dispone de un Reglamento aprobado en Pleno por el que regirse a la hora de otorgar distinciones como “Torre de Nerva”, “Hijo predilecto” o “Hijo adoptivo” que si se han venido concediendo, en algunos casos puntualmente y en otros con carácter anual.

En los últimos años se han producido numerosas novedades en el marco legislativo y de derecho premial que hacen aconsejable la elaboración de un reglamento, en orden a adaptarlo a las circunstancias de la sociedad actual, que vaya más allá de cualquier interpretación partidista, que huya de protagonismos oportunistas y que busque el más amplio consenso y participación entre los sectores políticos y sociales que conforman la vida de nuestra Villa.

Es por ello por lo que se elabora el presente Reglamento de Honores y Distinciones que dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Capítulo I. De las distinciones del Ayuntamiento de Nerva

Artículo 1.

Las distinciones u honores que con carácter oficial podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Nerva, a fin de premiar especiales merecimientos, serán los siguientes en orden de mayor a menor categoría:

Títulos Honoríficos de Primer Grado:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de Nerva.
- Título de Hijo Adoptivo/a de Nerva.

Títulos Honoríficos de Segundo Grado:

- Distinción “Torre de Nerva”



Artículo 2.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas el Ayuntamiento de Nerva deberá observar las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.

Las distinciones a las que se hace mención en el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico

Artículo 4.

La concesión de las referidas distinciones se hará para premiar tanto a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas merecedoras de dichas distinciones, a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento. En el supuesto de que la concesión se haga a favor de personas naturales, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria a título póstumo.

Artículo 5.

Las mencionadas distinciones no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II. De los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

Artículo 6.

El título de Hijo/a Predilecto de Nerva sólo podrá recaer en personas nacidas en el municipio, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos relevantes, y en especial por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Nerva, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades y como preciado honor, aun más que para quien recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Nerva por ella representado.

Constituye título honorífico de primer grado.

Artículo 7.

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Nerva y cualquiera que sea su origen, reúna los méritos y circunstancias señalados en el apartado anterior.

Artículo 8.

Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y deben ser considerados de igual jerarquía, honor y distinción.

Artículo 9.

La concesión de esta distinción habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de su



merecimiento, que habrá de tramitarse conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento, en sesión plenaria con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación (nueve Concejales).

Artículo 10.

El soporte material consistirá en un pergamino en el que figurará el escudo del Ayuntamiento de Nerva y el texto de la distinción firmado por el Alcalde-Presidente acompañado de la certificación del acuerdo de concesión.

Además, a los galardonados se les otorgará la medalla de la Villa de Nerva en categoría de oro, donde figurará en su anverso el escudo heráldico de Nerva y en el reverso los datos personales de la persona galardonada, la fecha y la distinción otorgada.

Artículo 11.

El título de Hijo/a Predilecto de Nerva dará derecho a quien lo ostente, en aquellos casos en que así sea posible y previa invitación oficial, a acompañar a la Corporación municipal en los actos solemnes a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ellos les esté señalado.

Capítulo III. Del galardón “Torre de Nerva”.

Artículo 12.

El galardón “Torre de Nerva” se concibe como un homenaje municipal creado para premiar méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o agrupaciones, tanto nacionales como extranjeras, por sus destacados merecimientos o por haber prestado servicios o dispensados honores, a la Villa de Nerva.

Artículo 13.

La distinción “Torre de Nerva” tendrá carácter de condecoración municipal y en cuanto a título, se considera de segundo grado.

Artículo 14.

La distinción “Torre de Nerva”, consistirá en una reproducción fiel de 30 – 35 cm. de altura, incluida la peana, correspondiente de la Torre del Ayuntamiento de Nerva en la que irá inserto el escudo oficial de la Villa, con acabado en color bronce.

La entrega de las distinciones “Torre de Nerva” tendrá lugar en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Nerva como parte de los actos institucionales a celebrar cada año el 7 de agosto, día en el que se conmemora la emancipación de la Villa de Nerva.

Dado el alto honor conferido a esta distinción, sólo podrán concederse tres cada año, atendiendo a las siguientes categorías:

- Individual.
- Colectivos o Asociaciones.





- Participación Ciudadana, a través de los medios de comunicación locales y/u otros mecanismos que se acuerden en la Comisión de Distinciones que, a tal efecto, deberá reunirse antes de finalizar el primer semestre de cada año y cuyo resultado deberán asumir los Concejales de la Corporación Municipal para firmar la petición de inicio de expediente de concesión.

No se computarán aquellas que fueran concedidas, excepcionalmente, a título póstumo.

Capítulo IV. Procedimiento de concesión y privación de los honores y distinciones.

Artículo 15.

Para la concesión de los honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 16.

El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía a requerimiento de:

- La mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación (**siete**), mediante petición, suscrita por el número determinado de Concejales, presentada en la Secretaría municipal.
- El 25%, como mínimo, de los vecinos de la Villa de Nerva mayores de edad, para los nombramientos de “Hijo predilecto” e “Hijo adoptivo” y el 20%, como mínimo, de los vecinos de la Villa de Nerva mayores de edad, para los nombramientos de “Torre de Nerva”.

La propuesta de concesión deberá ir acompañada de memoria acreditativa de los méritos que concurran en el aspirante y que justifiquen la solicitud de la concesión de tal distinción.

En dicho Decreto se procederá a la incoación del expediente correspondiente y se designará, entre los miembros de la Corporación, un Instructor del procedimiento.

Artículo 17.

El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la investigación de los méritos alegados, tomando o recibiendo declaración a cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, referencias o antecedentes sobre el caso, debiendo hacer constar todos los datos obtenidos con su investigación, tanto los de carácter favorable como adverso, en su propuesta inicial, propuesta que formulará una vez finalizado el periodo de instrucción, que no podrá tener una duración superior a tres meses.

Artículo 18.

La propuesta del Instructor pasará a la Comisión Informativa especial, que acordará con las mismas mayorías exigidas para la correspondiente aprobación en pleno, es decir, dos tercios para el máximo galardón (5 votos) y mayoría absoluta para el de segundo grado (cuatro votos), la aprobación o no de la propuesta formulada.





La propuesta aprobada se someterá al mismo procedimiento establecido para el resto de asuntos que se incluyan en el Pleno Corporativo.

En cuanto al acuerdo de Pleno se exigirían mayorías especiales:

Dos terceras partes para la concesión del título de hijo predilecto y adoptivo (nueve votos) y mayoría absoluta (mitad mas uno de los miembros de la corporación) para el titulo torre de Nerva (siete votos).

Artículo 19.

El acuerdo de concesión de la distinción se comunicará inmediatamente al interesado/a certificando el hecho por parte de la Secretaría de la Corporación.

Artículo 20.

Todos los honores y distinciones que se otorguen por la Corporación, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se inscribirán en un libro-registro, que estará custodiado por la Secretaría General. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres de los condecorados.

Artículo 21.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación, en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Disposiciones finales.

Disposición primera. Las personalidades o entidades corporativas que se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por las normativa vigente en el momento de su concesión.

Disposición segunda. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

